RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DE LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN.

Título: Suministro de mobiliario para los Centro de Atención 24 horas para Víctimas de Agresiones Sexuales en Huelva y Sevilla.
N.º Expediente: CONTR 2024 723498
Tipo de Contrato: Suministro
Procedimiento de Adjudicación: Abierto simplificado en aras de cumplir con los principios de publicidad y libre concurrencia, conforme al artículo 159 de la LCSP.
Justificación de la contratación: Mediante Memoria de la Jefa del Gabinete de Estudios y Programas de fecha 26 de julio de 2024.
Resolución de inicio del expediente de contratación: De fecha 30 de julio de 2024.
Informes previos:
- Informe del Gabinete Jurídico de fecha 6 de agosto de 2024 (nº de informe: AJ-CISJFI 2024/222).
Fiscalización de la Intervención Delegada: de fecha 9 de octubre de 2024.
Publicación en PdC: https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=733043

CONSIDERANDO, que el expediente de contratación de referencia ha sido tramitado respetando los preceptos legales y reglamentarios de aplicación en vigor, y en el mismo constan, entre otros, los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Habiendo sido detectados errores materiales aritméticos en los Pliegos aprobados con fecha 2 de abril de 2024 que rigen la licitación, publicados en el Anuncio de Licitación del Perfil de Contratante del Instituto Andaluz de la Mujer en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, procede dictar la presente resolución administrativa corrigiendo los errores encontrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".*

En el caso que nos ocupa, la rectificación que se pretende aprobar por la presente Resolución obedece a errores o equivocaciones materiales, que no puede ser fuente de derecho, ya que son claros y evidentes, no requieren operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como simples errores materiales, por tratarse de simples equivocaciones.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP): *"Los pliegos de cláusulas administrativas particulares … solo podrán ser modificados con posterioridad por error material , de hecho o aritmético..."*
Por todo lo que antecede, y al amparo del Art. 8.d del Decreto 120/1997, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por Decreto 1/1989 de 10 de enero,

RESUELVO

Primero.- Advertido error en el apartado 5.1 Plazos de Entrega del Pliego de Prescripciones Técnicas, se rectifica lo siguiente:

Donde dice :
La entrega y el montaje del mobiliario tendrán lugar en el edificio como máximo en el plazo de dos meses.

Debe decir:
La entrega y el montaje del mobiliario tendrán lugar en el edificio como máximo en el plazo de **un mes.**

Dicho plazo de UN MES es concordante con el establecido en los apartados 3 (plazo de ejecución) y 8.B.2 Mejoras (criterios de adjudicación valorables mediante fórmula).

Segundo.- Ordenar su publicación en el perfil de contratante del Instituto Andaluz de la Mujer de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que en turno corresponda de Sevilla, en virtud del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado. De conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER